



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 70938

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y art. 1º numeral 5.º del D. 333/2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **JUAN JOSÉ REYES CANIZALES**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular a este trámite al Viceministerio de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, y a las partes e intervinientes en el proceso especial de fuero sindical - permiso para despedir radicado n.º 73001-31-05-005-2022-00315-01 promovido contra el tutelante y el Sindicato Nacional de Conductores y Trabajadores del Transporte -

SNCTT- por la empresa Flota Andrés López de Galarza S.A.

2. Córrese traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
3. Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
4. Requerir al accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e indiquen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes, que puedan tener interés en las resultas del proceso.
5. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio objeto de esta solicitud de amparo, compartirá el link para consulta del expediente digitalizado, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, junto con las que son objeto de censura.
6. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la accionante, de la autoridad accionada y los vinculados. Para ello, debe advertirse que las

respuestas deberán remitirse al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co


En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

7. Negar la «*medida preventiva*» solicitada en el escrito inicial, por la cual se pidió ordenar de manera inmediata a la empresa Flota Andrés López de Galarza S.A. el reintegro del tutelante al cargo que desempeñaba al momento de terminación del contrato de trabajo, toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y en esa medida corresponde resolverla en la sentencia que ponga fin a la instancia.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada